**ORDENANZA METROPOLITANA N°**

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

El Gobierno Autónomo Descentralizado del Distrito Metropolitano de Quito creo a la Empresa Pública Metropolitana de Gestión Integral de Residuos Sólidos «EMGIRS EP» a efectos de que gestione y administre los residuos sólidos, para el saneamiento y protección ambiental del Distrito Metropolitano de Quito.

Los servicios públicos que presta la EMGIRS-EP son de carácter general y de prevalencia e interés público, por lo que es indispensable garantizar que los mismos se adecuen a la realidad, crecimiento y demandas ciudadanas.

Para prestar los servicios públicos de calidad es necesario garantizar la sostenibilidad económica a través del cobro de una tasa que se determine al amparo de los principios constitucionales de generalidad, justicia social redistributiva, eficiencia técnica, equidad, transparencia, y suficiencia recaudatoria que promueva conductas ecológicas, sociales y económicamente responsables.

Por lo expuesto, es necesario contar con una tasa que garantice la cobertura de costos de la prestación de los servicios públicos de la empresa, sin afectar la economía doméstica ni productiva de los ciudadanos.

La EMGIRS EP presta diferentes servicios públicos en el marco de sus competencias, promoviendo un adecuado manejo técnico de los residuos y en la jurisdicción del Distrito Metropolitano de Quito; por lo que, requiere garantizar la calidad en la prestación de estos servicios así como la sostenibilidad de los mismos en beneficio colectivo.

Para la prestación de los servicios públicos que provee, la EMGIRS-EP, requiere contar con las instalaciones, equipos, maquinaria y demás insumos que le permitan brindar un servicio de calidad.

Los servicios públicos que presta la EMGIRS-EP son: i. disposición de residuos sólidos comunes asimilables a domésticos en la Estación de Transferencia Norte (ETN); ii. disposición de residuos sólidos comunes asimilables a domésticos en la Estación de Transferencia Sur (ETS); iii. disposición final de residuos sólidos comunes asimilables a domésticos en el Relleno Sanitario; iv. disposición final de residuos sólidos comunes asimilables a domésticos en el Relleno Sanitario; v. disposición de Escombros en Horario Diurno; y, vi. recolección, transporte, tratamiento y disposición final de residuos sanitarios.

La EMGIRS EP busca la sostenibilidad a mediano y largo plazo para el tratamiento de todos los tipos de residuos sólidos en el Distrito Metropolitano de Quito DMQ.

Para esto cada servicio debe contar con ingresos que, sustenten la totalidad de la operación, y que puedan ser ajustados a la realidad de costos y precios de mercado a los que está sujeta la empresa.

Como principios dentro de la política fiscal y como sólidos pilares que garantizan el Buen Vivir en la colectividad, están los de equidad e igualdad, que juntos, buscan el impulso y crecimiento de la justicia social.

La política económica, principalmente de carácter social, exige la estabilidad y progreso social, siendo los tributos, además de un medio para recaudar ingresos públicos, un instrumento indispensable para el cumplimiento de ese objetivo.

Bajo el esquema de un Estado Social de Derechos en donde prevalece el interés general sobre el particular, es un deber ineludible de solidaridad política, económica y social, un reparto equitativo de la carga tributaria donde no cabe exigir la contribución al gasto público de quien se encuentra en circunstancias de insuficiencia económica y no así de quienes como sujetos titulares de riqueza están obligados a soportarla.

Resulta indispensable, por lo tanto, la implementación de un sistema que ajuste o corrija de forma anual las tasas por los servicios que presta la EMGIRS-EP, considerando que la inflación erosiona el valor real de las obligaciones, atendiendo el principio de equidad para que los individuos sean tratados en igualdad de condiciones en el régimen tributario, y que el elemento diferenciador de la tributación de cada uno de ellos, sea la capacidad de pago de acuerdo a los servicios requeridos.

Conforme lo expuesto, es necesario que, en aplicación de los principios constitucionales anotados y fomentar pasos firmes hacia una nueva política tributaria municipal para el Buen Vivir el Concejo Metropolitano de Quito emita la regulación tributaria de los servicios que presa por mandato legal la EMGIRS-EP.

**EL CONCEJO METROPOLITANO DE QUITO**

Visto los informes Nos……de……2023, emitido por la Comisión de Presupuesto, Finanzas y Tributación del Concejo Metropolitano.

**CONSIDERANDO:**

**Que,** de acuerdo al artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador (en adelante "Constitución") las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución;

**Que,** el artículo 240 de la Constitución reconoce la facultad legislativa de los gobiernos autónomos descentralizados municipales en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales; Que, el artículo 300 de la Constitución, en relación a los principios del régimen tributario, señala: "El régimen tributario se regirá por los principios de generalidad, progresividad, eficiencia, simplicidad administrativa, irretroactividad, equidad, transparencia y suficiencia recaudatoria;

**Que,** el régimen tributario, de acuerdo a los principios recogidos en la Constitución de la República y el Código Tributario, se regirá entre otros, por los principios de generalidad, equidad e igualdad; Que, el principio de generalidad rige de manera general y abstracta sin ningún tipo de beneficio o imposición especial a cierto grupo de personas;

**Que,** en aplicación del principio de equidad, la obligación tributaria debe ser justa y equilibrada atendiendo la capacidad económica de los contribuyentes, evitando con ello cargas excesivas o beneficios exagerados;

**Que,** el artículo 492 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (en adelante "COOTAD"), faculta a los gobiernos autónomos descentralizados distritales y municipales a reglamentar mediante ordenanza el cobro de tributos;

**Que,** el artículo 55 letra e) del COOTAD determina que los gobiernos autónomos descentralizados municipales tienen como competencia exclusiva:“Crear, modificar, exonerar o suprimir mediante ordenanzas, tasas, tarifas y contribuciones especiales de mejoras.”;

**Que,** el artículo 57 letra a) del «COOTAD» establece lo siguiente: que como atribución del concejo municipal prevé: “El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones; (…);

**Que,** el artículo 87 letra a) del COOTAD determina dentro de las Atribuciones del Concejo Metropolitano las siguientes: a) Ejercer la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado metropolitano,  
mediante la expedición de ordenanzas metropolitanas, acuerdos y resoluciones; metropolitanas, acuerdos y resoluciones; b) Regular, mediante ordenanza metropolitana, la aplicación de tributos previstos en la ley a su favor”;

**Que,** el artículo 87 letra b)determina lo siguiente: ¨Regular, mediante ordenanza metropolitana, la aplicación de tributos previstos en la ley a su favor”;

**Que,** el artículo 137 inciso quinto del COOTAD establece entre otras cosas que en el marco del ejercicio de las competencias de prestación de servicios públicos: “(…) La provisión de los servicios públicos responderá a los principios de solidaridad, obligatoriedad, generalidad, uniformidad, eficiencia, responsabilidad, universalidad, accesibilidad, regularidad, continuidad y calidad. Los precios y tarifas de estos servicios serán equitativos, a través de tarifas diferenciadas a favor de los sectores con menores recursos económicos, para lo cual se establecerán mecanismos de regulación y control, en el marco de las normas nacionales.” (…);

**Que,** el inciso segundo del artículo 186 del COOTAD, en cuanto a la facultad tributaria de los gobiernos autónomos descentralizados municipales y distritos metropolitanos, establece que cuando por decisión del gobierno metropolitano o municipal, la prestación de un servicio público exija el cobro de una prestación patrimonial al usuario, cualquiera sea el modelo de gestión o el prestador del servicio público, esta prestación patrimonial será fijada, modificada o suprimida mediante ordenanza;

**Que,** el inciso primero del artículo 566 del COOTAD, en cuanto al objeto y determinación de las tasas municipales y metropolitanas determina que: “Las municipalidades y distritos metropolitanos podrán aplicar las tasas Art. 566  
retributivas de servicios públicos que se establecen en este Código. Podrán también aplicarse tasas sobre otros servicios públicos municipales o metropolitanos siempre que su monto guarde relación con el costo de producción de dichos  
servicios. A tal efecto, se entenderá por costo de producción el que resulte de aplicar reglas contables de general aceptación, debiendo desecharse la inclusión de gastos generales de la administración municipal o metropolitana que no tengan relación directa y evidente con la prestación del servicio;

**Que,** el artículo 4 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas establece que: “Las empresas públicas son entidades que pertenecen al Estado en los términos que establece la Constitución de la República, personas jurídicas de derecho público, con patrimonio propio, dotadas de autonomía presupuestaria, financiera, económica, administrativa y de gestión. Estarán destinadas a la gestión de sectores estratégicos, la prestación de servicios públicos, el aprovechamiento sustentable de recursos naturales o de bienes públicos y en general al desarrollo de actividades económicas que corresponden al Estado.” (…);

**Que,** el artículo 42 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas determina ¨ Las empresas públicas sus subsidiarias y filiales podrán adoptar las formas de   
financiamiento que estimen pertinentes para cumplir sus fines y objetivos empresariales, tales como: ingresos provenientes de la comercialización de bienes y prestación de servicios así como de otros emprendimientos; rentas de cualquier clase  
que produzcan los activos, acciones, participaciones; acceso a los mercados financieros, nacionales o internacionales, a través de emisión de obligaciones, titularizaciones, contratación de créditos; beneficio de garantía soberana; inyección directa de recursos estatales, reinversión de recursos propios; entre otros. Para el efecto se requerirá la resolución favorable del Directorio de la empresa y el cumplimiento de los requisitos previstos en esta y otras leyes, así como en la  
normativa aplicable, en función de la naturaleza del financiamiento al que se acceda¨

**Que,** el número 6 del artículo 27 del Código Orgánico del Ambiente, en cuanto a las facultades de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Metropolitanos y Municipales, entre otras determina: “Elaborar planes, programas y proyectos para los sistemas de recolección, transporte, tratamiento y disposición final de residuos o desechos sólidos.”;

**Que,** en el artículo 225 del Código Orgánico de Ambiente, dentro de las políticas generales de aplicación obligatoria de la gestión integral de los residuos y desechos, establece la aplicación del principio de responsabilidad compartida que incluye la internalización de costos.

**Que,** el Código Orgánico de Ambiente en relación a los residuos y desechos peligrosos y especiales, establece en su artículo 238, que las personas naturales o jurídicas definidas como generadores son titulares y responsables del manejo ambiental de los mismos, desde su generación hasta su eliminación o disposición final, de conformidad con el principio de jerarquización y las disposiciones del referido código, la responsabilidad es solidaria para las personas jurídicas contratadas por ellos, para efectuar la gestión en caso de daños al ambiente.

**Que,** el artículo 217 del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito determina: ¨se crea la Empresa Pública Metropolitana de Gestión Integral de Residuos Sólidos EMGIRS-EP, encargada de planificar, operar y explotar la infraestructura del sistema municipal de gestión integral de residuos sólidos del Distrito Metropolitano de Quito”;

**Que,** en el artículo 3285 del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito se citan los siguientes componentes del Sistema de Gestión Integral de Residuos Sólidos: ¨1) Barrido y limpieza de vías áreas y espacios públicos; 2) Recolección y transporte de residuos sólidos; 3) Acopio y transferencia de residuos sólidos; 4) reducción, aprovechamiento y tratamiento de residuos sólidos; y 5) Disposición final y/o eliminación de residuos sólidos;

**Que,** uno de los principios que rigen al sistema de manejo integral de residuos sólidos, es el que está establecido en el número 2 del artículo 3286 del Código Municipal “ Responsabilidad compartida o corresponsabilidad. La gestión integral de los residuos requiere la participación conjunta, coordinada y diferenciada de todos los generadores, productores, importadores, distribuidores, consumidores, gestores, tanto públicos como privados.” de todos los generadores, productores, importadores, distribuidores, consumidores, gestores tanto públicos como privados, en la participación conjunta, coordinación y diferenciada en la gestión integral de los residuos;

**Que,** el artículo 3286 del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, establece los principios que rigen el sistema de manejo integral de residuos sólidos; y, entre ellos en su número “4. Internalización de costos o “quien contamina paga”. Es responsabilidad del generador de los residuos el identificar sus características y velar por un manejo integral de los mismos. Quien genera los residuos, asume los costos que implica su acopio, recolección, tratamiento y disposición final en proporción a su cantidad y calidad y el costo diferenciado de su manejo y disposición en cada caso. El Municipio no debe subsidiar este servicio sino, por el contrario, internalizar sus costos en la tasa respectiva. Todos los entes que realizan la gestión de residuos, en especial aquellos que en el proceso entrañan riesgos o afectaciones al ambiente, tienen la obligación de adoptar las medidas de control, mitigación y remediación de las mismas;

**Que,** el número 9 del artículo 3286 del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, cita el principio de Sostenibilidad económica como: “La prestación eficiente del Servicio debe ser financiera y económicamente auto sustentable, es decir, los costos de la prestación del servicio serán financiados por los ingresos tarifarios, por el recaudo de las tasas por venta de servicios, y por los excedentes que genere la producción y comercialización de los bienes resultantes del aprovechamiento económico de los residuos sólidos y el biogás”;

**Que,** los servicios que presta la Empresa Metropolitana de Gestión Integral de Residuos Sólidos EMGIRS-EP componen el sistema de manejo integral de residuos sólidos y son indispensables para el saneamiento y protección ambiental del Distrito Metropolitano de Quito y sus cantones aledaños;

**Que,** estos servicios han sido reconocidos en su valor y necesidad, siendo ineludible preservarlos para la sostenibilidad económica, correspondiente a la protección sanitaria y ambiental del Distrito Metropolitano de Quito y sus cantones aledaños;

**Que,** las actividades que presta la Empresa Metropolitana de Gestión Integral de Residuos Sólidos EMGIRS-EP son de carácter general y de prevalencia e interés público por lo que es indispensable garantizar que los mismos se adecuen a la realidad, crecimiento y demandas del Distrito Metropolitano de Quito y sus cantones aledaños;

**Que**, el resarcimiento y pago por los servicios públicos que presta la Empresa Metropolitana de Gestión Integral de Residuos Sólidos EMGIRS-EP, traducida en la tasa retributiva de su actividad debe establecerse en respeto constitucional, sobre principios de generalidad, justicia social redistributiva, eficiencia técnica, equidad, transparencia, y suficiencia recaudatoria que promueva conductas ecológicas, sociales y económicamente responsables;

**Que**, la experiencia contributiva del Distrito Metropolitano de Quito en favor de la EMGIRS-EP, en lo que al aporte particular corresponde y que tiene como base el consumo de energía eléctrica, es insuficiente para cubrir los costos de la prestación de los servicios públicos de la empresa, por lo que la TASA mejora en la equidad de la aportación sin afectar la economía doméstica ni productiva de los quiteños; y,

**Que,** es necesario que en uso de las atribuciones legales y reglamentarias otorgadas al Gobierno Autónomo Descentralizado del Distrito Metropolitano de Quito, se regule y fijen las tasas por la prestación de los servicios públicos provistos y posibles servicios futuros de la EMGIRS-EP, en calidad de prestación patrimonial, a fin de cubrir los costos en los que incurre la empresa y así sustentar la totalidad de la operación, ajustando los costos reales y manteniendo el equilibrio económico y financiero de la empresa con el fin de garantizar la cobertura futura de los servicios prestados.

En ejercicio de las atribuciones que le confiere los artículos 264 de la Constitución de la República del Ecuador, y lo que disponen los artículos 55 letra e), 87, 137, 186, 566 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

**EXPIDE LA SIGUIENTE:**

**ORDENANZA METROPOLITANA MODIFICATORIA AL CÓDIGO MUNICIPAL DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO QUE INCORPORA LA SECCIÓN II, DE LAS TASAS POR SERVICIOS COMPLEMENTARIOS EN LA GESTIÓN INTEGRAL DE RESIDUOS, DENTRO DEL CAPÍTULO I, DEL TÍTULO IV, DE LAS TASAS, LIBRO III.5**

**Parágrafo I**

**ASPECTOS GENERALES**

**Artículo 1.-** Denominar al CAPÍTULO I del TÍTULO IV, del LIBRO III.5, DE LAS TASAS, como “TASAS PARA LA GESTIÓN INTEGRAL DE RESIDUOS”; e, incluir la denominación de SECCIÓN I, antes de “DE LA TASA PARA LA GESTIÓN INTEGRAL DE RESIDUOS SÓLIDOS”.

**Artículo 2.-** Incorporar a continuación de la SECCIÓN I, DE LA TASA PARA LA GESTIÓN INTEGRAL DE RESIDUOS SÓLIDOS, la SECCIÓN II, DE LAS TASAS POR SERVICIOS COMPLEMENTARIOS EN LA GESTIÓN INTEGRAL DE RESIDUOS, dentro del CAPÍTULO I, DE LAS TASAS PARA LA GESTIÓN INTEGRAL DE RESIDUOS, del TÍTULO IV, DE LAS TASAS, del LIBRO III.5.

**“Artículo (…) .- Definiciones. –** Para la aplicación de la presente ordenanza se tendrá en cuenta las siguientes definiciones:

1. **Codificación de desechos:** la codificación se encuentra según el Acuerdo Ministerial No. 142, Registro Oficial Nº 856 de 21 de diciembre de 2012, emitido por el Ministerio del Ambiente, Agua, y Transición Ecológica MAATE, en el cual se acuerda: EXPEDIR LOS LISTADOS NACIONALES DE SUSTANCIAS QUÍMICAS PELIGROSAS, DESECHOS PELIGROSOS Y ESPECIALES, o el que lo sustituya.
2. **Desechos Especiales:** Se considerarán como desechos especiales los siguientes:
3. Aquellos desechos que sin ser peligrosos, por su naturaleza, pueden impactar al ambiente o a la salud, debido al volumen de generación y/o difícil degradación y, para los cuales se debe implementar un sistema de recuperación, reuso y/o reciclaje con el fin de reducir la cantidad de desechos generados, evitar su inadecuado manejo y disposición, así como la sobresaturación de los rellenos sanitarios municipales;
4. Aquellos cuyo contenido de sustancias tengan características corrosivas, reactivas, tóxicas, inflamables, biológico-infecciosas y/o radioactivas, no superen los límites de concentración establecidos en la normativa ambiental nacional o en su defecto la normativa internacional aplicable.
5. Aquellos que se encuentran determinados en el listado nacional de desechos especiales. Estos listados serán establecidos y actualizados mediante acuerdos ministeriales.
6. **Desechos Sanitarios:** Son desechos infecciosos que contienen patógenos y representan riesgo para la salud humana y el ambiente, es decir, son aquellos que cuentan con característica de peligrosidad biológico-infecciosa.

Los desechos sanitarios se clasifican en:

1. **Desechos biológico-infecciosos:** Constituye el material que se utilizó en procedimientos de atención en salud o que se encuentra contaminado o saturado con sangre o fluidos corporales, cultivos de agentes infecciosos y productos biológicos, que supongan riesgo para la salud, y que no presentan características punzantes o cortantes. Se incluye todo material proveniente de áreas de aislamiento.
2. **Desechos corto-punzantes**: Son desechos con características punzantes o cortantes, incluido fragmentos rotos de plástico duro, que tuvieron contacto con sangre, cultivos de agentes infecciosos o fluidos corporales que supongan riesgo para la salud, y que pueden dar origen a un accidente percutáneo infeccioso.
3. **Desechos anatomopatológicos:** Son órganos, tejidos y productos descartados de la concepción tales como: membranas, tejidos y restos corioplacentarios. Se incluye dentro de esta clasificación a los cadáveres o partes de animales que se inocularon con agentes infecciosos, así como los fluidos corporales a granel que se generan en procedimientos médicos o autopsias, con excepción de la orina y el excremento que no procedan de un área de aislamiento
4. **Escombros:** Son lo que se generan por producto de construcciones, demoliciones obras civiles; tierra de excavación, arenas y similares, madera, materiales ferrosos y vidrio; chatarra de todo tipo que no provenga de las industrias, ceniza que no contenga características de peligrosidad, material generado por deslaves u otros fenómenos naturales.
5. **Estaciones de Transferencia:** Es el lugar físico dotado de las instalaciones necesarias, técnicamente establecido, en el cual se descargan y almacenan los desechos sólidos para posteriormente transportarlos a otro lugar para su valorización o disposición final, con o sin agrupamiento previo.
6. **Relleno Sanitario:** Es una técnica de ingeniería para el adecuado confinamiento de los desechos y/o residuos sólidos; consiste en disponerlos en celdas debidamente acondicionadas para ello y en un área del menor tamaño posible, sin causar perjuicio al ambiente, especialmente por contaminación a cuerpos de agua, suelos, atmósfera y sin causar molestia o peligro a la salud y seguridad pública.

Comprende el esparcimiento, acomodo y compactación de los desechos y/o residuos, reduciendo su volumen al mínimo aplicable, para luego cubrirlos con una capa de tierra u otro material inerte, por lo menos diariamente y efectuando el control de los gases, lixiviados y la proliferación de vectores.

1. **Residuos o desechos peligrosos:** Son residuos o desechos con características corrosivas, reactivas, tóxicas, inflamables y/o radioactivas, que representen un riesgo para la salud humana y el ambiente de acuerdo a las disposiciones legales aplicables.
2. **Residuos Sólidos No Peligrosos:** Cualquier objeto, material, sustancia o elemento sólido, que no presenta características de peligrosidad en base al código C.R.T.I.B., resultantes del consumo o uso de un bien tanto en actividades domésticas, industriales, comerciales, institucionales o de servicios, que no tiene valor para quien lo genera, pero que es susceptible de aprovechamiento y transformación en un nuevo bien con un valor económico agregado.
3. **Servicios complementarios gravados por esta tasa:** Son aquellos que presta la EMGIRS-EP en aplicación a sus competencias y facultadescontenidas en el Código Municipal y que se detallan a continuación:

| **Nro.** | **SERVICIOS COMPLEMENTARIOS** |
| --- | --- |
| 1 | Servicio de Disposición Final de Residuos Sólidos No Peligrosos recibidos en la Estación de Transferencia Norte |
| 2 | Servicio de Disposición Final de Residuos Sólidos No Peligros recibidos en la Estación de Transferencia Sur |
| 3 | Servicio de Disposición Final de Residuos Sólidos No peligrosos recibidos en el Relleno Sanitario del DMQ |
| 4 | Servicio de Recolección, Transporte, Tratamiento y Disposición Final de Desechos Sanitarios (Biológicos, Infecciosos, Cortopunzantes, Anatomopatológicos, envases contaminados con materiales peligrosos y Fármacos caducados o fuera de especificaciones) correspondientes a los códigos: M.75-01, M.75-02, M.75-03, M.75-04, Q.86.01, Q.86.02, Q.86.03, Q.86.05, Q.86.06, Q.86.07, Q.86.08, NE-27. |
| 5 | Tratamiento y Disposición Final de Desechos Sanitarios (Biológicos, Infecciosos, Cortopunzantes, Anatomopatológicos, envases contaminados con materiales peligrosos y Fármacos caducados o fuera de especificaciones) correspondientes a los códigos: M.75-01, M.75-02, M.75-03, M.75-04, Q.86.01, Q.86.02, Q.86.03, Q.86.05, Q.86.06, Q.86.07, Q.86.08, NE-27 |
| 6 | Servicio de Recolección, Transporte, Tratamiento y Disposición Final de Desechos Sanitarios y/o Peligroso códigos (Q.86.04; Q.86.09) |
| 7 | Servicio de Recolección, Transporte, Tratamiento y Disposición Final de Desechos Sanitarios y/o Peligrosos códigos (NE-08, NE-10; NE-23, NE-30, NE-40, NE-43, NE-53) |
| 8 | Servicio de Recolección, Transporte, Tratamiento y Disposición Final de Desecho Peligroso código C.27.04 |
| 9 | Servicio de Recolección, Transporte, Tratamiento y Disposición Final de Desechos Peligrosos código NE-48 |
| 10 | Servicio de Recolección, Transporte, Tratamiento y Disposición Final de Desecho Peligroso código NE-46 |
| 11 | Servicio de Recolección, Transporte, Tratamiento y Disposición Final de Desechos Especiales código ES-06 |
| 12 | Servicio de Disposición Final de Escombros Diurno (06:00 – 18:00) |
| 13 | Servicio de Disposición Final de Escombros Nocturno (18:00 – 06:00) |
| 14 | Servicio de Disposición Final de Lodos en las Escombreras del DMQ |

1. **Tasas de servicios complementarios para la gestión de residuos:** Conjunto de tarifas por los servicios que presta la Empresa Pública Metropolitana de Gestión Integral de Residuos Sólidos «EMGIRS-EP», por la gestión de residuos sólidos y escombros. Esta tasa no es igual a la tasa para la gestión integral de residuos sólidos (TGIRS)”.

**Artículo (…).- Objeto de la Ordenanza:** EstaOrdenanza Metropolitana tiene por objeto determinar las tasas para garantizar la prestación de los servicios complementarios óptimos y de calidad que presta la EMGIRS-EP conforme el tarifario determinado en esta sección.

**Parágrafo II**

**DE LOS ELEMENTOS DE LAS TASAS**

**Artículo (…) .- Hecho Generador. -** El hecho generador es la prestación de los servicios complementarios que brinda la EMGIRS - EP.

**Artículo (…).- Sujeto Activo. -** El ente acreedor de las tasas de servicios complementarios para la gestión de residuos es el GADDMQ a través de la EMGIRS-EP.

**Artículo (…).- Sujetos Pasivos.-** Son sujetos pasivos de las tasas de servicios complementarios, las personas naturales, las personas jurídicas públicas o privadas, sociedades de hecho públicas o privadas, que reciben los servicios complementarios que presta la EMGIRS-EP.

**Artículo (…).- Base Imponible.-** La base imponible para la determinación de las tasas de servicios complementarios para la gestión de residuos se calculará sobre los costos de operación.

**Parágrafo III**

**DE LAS TARIFAS**

**Artículo (…).- Tasas de servicios complementarios para la gestión de residuos.-** Los valores de las tasas de servicios complementarios para la gestión de residuos son los siguientes:

| **TARIFARIO** | | | |
| --- | --- | --- | --- |
| **Nro.** | **DETALLE** | **UNIDAD DE MEDIDA** | **TARIFA** |
| 1 | Servicio de Disposición Final de Residuos Sólidos No Peligrosos recibidos en la Estación de Transferencia Norte | Tonelada | $39,86 |
| 2 | Servicio de Disposición Final de Residuos Sólidos No Peligros recibidos en la Estación de Transferencia Sur | Tonelada | $42,61 |
| 3 | Servicio de Disposición Final de Residuos Sólidos No peligrosos recibidos en el Relleno Sanitario del DMQ | Tonelada | $29,15 |
| 4 | Servicio de Recolección, Transporte, Tratamiento y Disposición Final de Desechos Sanitarios (Biológicos, Infecciosos, Cortopunzantes, Anatomopatológicos, envases contaminados con materiales peligrosos y Fármacos caducados o fuera de especificaciones) correspondientes a los códigos: M.75-01, M.75-02, M.75-03, M.75-04, Q.86.01, Q.86.02, Q.86.03, Q.86.05, Q.86.06, Q.86.07, Q.86.08, NE-27. | Kilogramo | $1,50 |
| 5 | Tratamiento y Disposición Final de Desechos Sanitarios (Biológicos, Infecciosos, Cortopunzantes, Anatomopatológicos, envases contaminados con materiales peligrosos y Fármacos caducados o fuera de especificaciones) correspondientes a los códigos: M.75-01, M.75-02, M.75-03, M.75-04, Q.86.01, Q.86.02, Q.86.03, Q.86.05, Q.86.06, Q.86.07, Q.86.08, NE-27 | Kilogramo | $0,98 |
| 6 | Servicio de Recolección, Transporte, Tratamiento y Disposición Final de Desechos Sanitarios y/o Peligroso códigos (Q.86.04; Q.86.09) | Kilogramo | $1,65 |
| 7 | Servicio de Recolección, Transporte, Tratamiento y Disposición Final de Desechos Sanitarios y/o Peligrosos códigos (NE-08, NE-10; NE-23, NE-30, NE-40, NE-43, NE-53) | Kilogramo | $1,65 |
| 8 | Servicio de Recolección, Transporte, Tratamiento y Disposición Final de Desecho Peligroso código C.27.04 | Kilogramo | $1,05 |
| 9 | Servicio de Recolección, Transporte, Tratamiento y Disposición Final de Desechos Peligrosos código NE-48 | Kilogramo | $2,04 |
| 10 | Servicio de Recolección, Transporte, Tratamiento y Disposición Final de Desecho Peligroso código NE-46 | Kilogramo | $1,05 |
| 11 | Servicio de Recolección, Transporte, Tratamiento y Disposición Final de Desechos Especiales código ES-06 | Kilogramo | $1,10 |
| 12 | Servicio de Disposición Final de Escombros Diurno (06:00 – 18:00) | Metro Cúbico | $0,57 |
| 13 | Servicio de Disposición Final de Escombros Nocturno (18:00 – 06:00) | Metro Cúbico | $1,24 |
| 14 | Servicio de Disposición Final de Lodos en las Escombreras del DMQ | Metro Cúbico | $4,06 |

**Artículo (…).- Reajuste de Tasas Generales.-** Las tasas se reajustarán de manera automática una vez al año, sobre la base de la aplicación inmediata de las siguientes fórmulas polinómicas, aplicable a todas las tasas del Pliego de las tasas establecido en el artículo 9 de esta Ordenanza.

1. Para los servicios correspondientes a la Disposición Final de Residuos Sólidos No Peligrosos y para el Servicio de Disposición Final de Escombros Nocturno que consta en los números 1, 2, 3, 13 y 14 del tarifario se aplicará la siguiente fórmula:

)

Donde:

| **Componentes de la fórmula polinómica** |
| --- |
| T = Tarifa |
| IPCO = Índice de Precios al Constructor (Variación Equipo y Maquinaria) |
| IPC = Índice de Precios al Consumidor |
| SBU = Salario Básico Unificado |
| t = año de reajuste |

1. Para los servicios correspondientes a la Gestión Integral de Desechos Sanitarios y Especiales que constan en los números 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10 y 11 se aplicará la siguiente fórmula:

|  |
| --- |
| **Componentes de la fórmula polinómica** |
| T = Tarifa |
| IPC = Índice de Precios al Consumidor |
| SBU = Salario Básico Unificado |
| t = año de reajuste |

Las tasas por aplicarse serán aquellas que su valor se redondee a su aproximación más cercana al múltiplo de un centavo.

Independiente de cual fuere la tasa vigente para el servicio, se aplicará de manera anual y de forma automática las fórmulas polinómicas establecidas en la presente Ordenanza.

Si al momento de aplicarse la fórmula de reajuste el valor de la tasa reajustada resulta menor al valor de la tasa vigente se mantendrá el valor de la tasa del año anterior, es decir la mayor.

**Artículo (…).- Reajuste progresivo de tasa de escombros diurno.-** Únicamente para el caso de los servicios de Disposición de Escombros Horario Diurno que constan en el número 12 del tarifario, se realizará un ajuste mensual progresivo de la tasa, conforme la siguiente fórmula:

|  |
| --- |
| **Componentes de la fórmula de reajuste progresivo** |
| T = Tarifa |
| = Tarifa período anterior |

Este aumento progresivo se aplicará en las siguientes fechas:

|  |  |
| --- | --- |
| **Tramo** | **Periodo** |
| 1 | 1 de enero de 2026 |
| 2 | 1 de enero de 2027 |
| 3 | 1 de enero de 2028 |

Las tasas por aplicarse serán aquellas que su valor se redondee a su aproximación más cercana al múltiplo de un centavo.

Una vez alcanzada la tarifa final de la tasa de escombros diurnos, se aplicará la fórmula establecida para el reajuste de tasas generales en la letra a) del artículo precedente.

**Parágrafo IV**

**DEL PAGO DE LAS TASAS, EXIGIBILIDAD Y EJERCICIO DE FACULTADES**

**Artículo (…).- Recaudación.-** Los interesados en la prestación de los servicios gravados por las tasas establecidas en esta ordenanza, pagarán el valor correspondiente en la Tesorería de la EMGIRS-EP o a través definidos por la institución para el efecto.

**Artículo (…) Manejo y administración de los Recursos Públicos de las tasas.-** La recaudación, el manejo y administración de las tasas estará a cargo de la EMGIRS-EP, y formará parte de su presupuesto.

**Artículo (…).- Exigibilidad de la tasa.-** Las tasas serán exigibles a partir de la fecha de emisión de la orden de cobro o título de crédito, según corresponda. Los valores que se cancelen posterior a la fecha de vencimiento generarán el interés legal.

**Artículo (…).- Facultad recaudadora, determinadora, resolutiva y coactiva de la EMGIRS-EP.-** La EMGIRS EP será la entidad facultada para la recaudación, determinación, resolución y ejercicio coactivo respecto de las tasas establecidas en la presente Ordenanza Metropolitana. Para el cumplimiento de estas funciones, la EMGIRS-EP dispondrá de las atribuciones necesarias para:

1. Emitir y gestionar órdenes de cobro y títulos de crédito correspondientes a las tasas por servicios complementarios.

2. Realizar la determinación y verificación de los montos adeudados por los sujetos pasivos.

3. Resolver las reclamaciones y recursos administrativos presentados por los contribuyentes en relación con la aplicación de estas tasas.

4. Ejecutar procedimientos coactivos para la recuperación de los valores no pagados dentro de los plazos establecidos, de conformidad con la normativa vigente.

La EMGIRS-EP implementará los mecanismos administrativos, técnicos y jurídicos adecuados para asegurar la eficiente recaudación y administración de los recursos provenientes de las tasas aquí determinadas, garantizando la transparencia y eficacia en la gestión de los fondos públicos que forman parte de su presupuesto institucional.

**DISPOSICIONES GENERALES.-**

**PRIMERA.-** La encargada de la ejecución de la presente Ordenanza será la Empresa Pública Metropolitana de Gestión Integral de Residuos Sólidos EMGIRS-EP.

**SEGUNDA.-** Una vez publicada en el Registro Oficial la presente ordenanza, la Comisión de Codificación Legislativa, se encargará de la codificación del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, de conformidad con la Disposición General Décimo Sexta del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

**DISPOSICIONES TRANSITORIAS:**

**PRIMERA.-** En el plazo de tres meses contados desde la publicación de la presente ordenanza, la Empresa Pública Metropolitana de Gestión Integral de Residuos Sólidos EMGIRS-EP adaptará sus procesos institucionales para la aplicación de la presente ordenanza.

**SEGUNDA.-** Corresponde a la Empresa Pública Metropolitana de Gestión Integral de Residuos Sólidos EMGIRS-EP de manera directa, por contrato o asociación, desarrollar en el plazo de tres meses posteriores a la expedición de esta Ordenanza, una campaña de información e inducción a la ciudadanía, aplicado para la determinación y recaudo de las obligaciones por la prestación de los servicios que ejecutará la empresa.

**TERCERA.-** La Presidencia de la Comisión de Ambiente del Concejo Metropolitano, en el ejercicio de sus facultades presentará en un plazo de hasta 180 días un proyecto normativo que regule el ejercicio de gestión y control en materia de escombros en el Distrito Metropolitano de Quito.

**CUARTA.-** La Agencia Metropolitana de Control informará al Concejo Metropolitano cada 90 días mediante informe de las acciones realizadas para el control de la disposición ilegal de escombros y residuos en el Distrito Metropolitano de Quito.

**QUINTA.-** El reajuste establecido en esta Ordenanza aplicará desde el ejercicio fiscal 2026 y en el caso de los escombros diurnos, a partir del año siguiente al que se llegue a la tasa de costos conforme los plazos definidos para el efecto.

**DISPOSICIONES FINALES.-**

**PRIMERA.-** La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de la fecha de publicación en el Registro Oficial.

**SEGUNDA.-** El cobro de las tasas aquí establecidas será de cobro inmediato a partir del 1 de enero de 2025, fecha hasta la cual, la EMGIRS-EP contará con los mecanismos administrativos, técnicos y jurídicos adecuados para asegurar la aplicación de la presente ordenanza.

Dada en la Sala de Sesiones del Concejo Metropolitano de Quito, el … de …. de 2024.